### Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018







#### **CONTENIDO**

Presentación	3
Marco jurídico	4
Objetivo	6
1. Votos válidos	7
1.1 Ejemplos de Votos válidos para Partidos Políticos en lo individual	8
1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un Partido Político	8
1.1.2 Textos escritos en el recuadro de un partido político	11
1.1.3 Manchas de tinta en las boletas	12
1.1.4 Marcas fuera del recuadro	13
1.1.5 Múltiples marcas en la boleta	14
1.1.6 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político	19
1.1.7 Leyendas en las boletas	
1.1.8 Rotura de una boleta	22
1.1.9 Nombre de un candidato por partido político en el recuadro de Candidatos No Registrados	23
1.1.10 Nombre en el recuadro de candidatos no registrados	24
1.2 Ejemplos de votos válidos para candidatura común	26
1.3 Ejemplos de votos válidos para coalición	27
1.4 Ejemplos de votos válidos para candidatura independiente	30
2. Votos nulos	31
2.1 Ejemplos de votos nulos por marcas en toda la boleta	32
2.2 Ejemplos de votos nulos por leyendas en el recuadro de candidatos no registrados	33
2.3 Ejemplo de voto nulo por haber depositado la boleta sin ninguna marco	34נ
2.4 Ejemplos de voto nulo de una boleta con rotura	34
2.5 Ejemplos de voto nulo de una boleta mutilada	35
2.6 Ejemplos de voto nulo por contener una expresión negativa que denota rechazo	

#### Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos Proceso Electoral Ordinario 2017-2018



	2.7 Ejemplos de voto nulo por anotar un nombre en el recuadro de candidate no registrados	
	2.8 Ejemplos de voto nulo por marcas que no muestran una clara intención d votar a favor de algún candidato	
	2.9 Ejemplos de votos nulos para coalición	38
3.	Votos para candidatos no reaistrados	39



#### **PRESENTACIÓN**

El pasado siete de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el "Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", el cuál que tiene como finalidad sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federal, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias. Este Reglamento en su artículo 429, párrafo 1, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, atendiendo a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, el pasado 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales"; documento que establece que los OPL deberán elaborar un Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, para que los integrantes de los órganos competentes, así como los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos, y que para tal efecto, podrán adoptar como base el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE.

Dado lo anterior, tomando como referencia el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2015 por el Consejo General del INE, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaboró el presente documento, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como de aquellos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con los artículos 223 y 342 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, utilizando para tal efecto, el modelo de boleta electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2027-2018.



#### MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, Apartado C, numeral 5 establece, entre las funciones de los Organismos Públicos Locales (OPL), para las elecciones locales de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

En materia de validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. De igual modo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, señala que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente.

Ese mismo ordenamiento, artículo 291, inciso b) y c), establece que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido, y que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

En el ámbito local, el párrafo 10 del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), en su artículo 102, fracción IV, faculta a los Consejos Distritales del ITE, para que realicen el cómputo distrital de la votación para Diputados Locales de Mayoría Relativa.



Por lo que respecta a la validez o nulidad de los votos, el artículo 223 de la LIPEET, establece que se observarán las reglas siguientes:

- Se contará como voto válido cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre o nombres de la fórmula de candidatos independientes;
- II. Se contará como voto válido cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los partidos políticos coaligados;
- III. Será nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada en las fracciones anteriores o cuando no se marque un recuadro en la boleta; y
- IV. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Finalmente, el artículo 342 de la LIPEET, establece que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente.



#### **OBJETIVO**

Dotar a los Consejos Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de una herramienta que, durante la sesión de cómputo distrital, facilite la interpretación de la validez o nulidad de un voto que genere duda respecto de la intención del elector al momento de marcar la boleta electoral; durante el nuevo escrutinio y cómputo de casilla por el Consejo Distrital, ya sea en el Pleno del Consejo, o bien respecto de aquellos votos reservados por los Grupos de Trabajo para su definición por parte del Pleno del Consejo.



### 1. Votos válidos

#### Se contará como voto válido:

- △ Cuando el elector marque un sólo recuadro que contenga el emblema de un Partido Político.
- Cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una Candidatura Común.
- Cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente.



#### 1.1 Ejemplos de Votos válidos para Partidos Políticos en lo individual

#### 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un Partido Político

Será voto **válido** cuando el ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.

SUP-JIN-81/2006







п

 $\Pi$ 

11 11

> 11











11 11 11

H

H H H H H

 $\mathbf{H}$ 

H H H H H













#### 1.1.2 Textos escritos en el recuadro de un partido político

Si se observa la palabra "SI" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006







ш ш п ш  $\Pi$ 11 ш п Ш  $\Pi$ п ш п  $\Pi$ п ш П

11

H H H H

ш







#### 1.1.3 Manchas de tinta en las boletas

El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012





#### 1.1.4 Marcas fuera del recuadro

Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como **válido** para el Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática del Partido У no Revolucionario Institucional. De ahí que el voto debe considerarse **válido** a favor Partido Revolución del de la Democrática.

MATION PRODUCTS

NATION SCORES NOT SECURITY

PRODUCTS

NATION SCORES NOT SECURITY

NATION SCORES NO SECURIT

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012





Se advierte una cruz sobre el centro emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto considerarse válido debe computarse a favor del citado instituto político.



SUP-JIN-136-2012

-------------

#### 1.1.5 Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

Por lo anterior, la Sala Superior determina que en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 2018

DIPUTADOS

LOCALES

BURDO DE LA REPOLUCIÓN

Marque el recuadro de su preferencia

MATERIA CORRESCIONA

PROCESO PACIONA

PROC

SUP-JIN-11/2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta neara de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es, que se encuentra claramente marcado el corresponde recuadro que emblema del Partido de la Revolución Democrática. lo aue muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

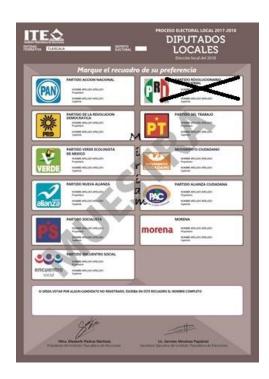
SUP-JIN-205-2012



Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-21-2012





En la imagen siguiente, se aprecia que boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Acción Nacional con una línea, la cual no configura completamente una cruz de la opción respecto mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.



SUP-JIN-61-2012

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una **intención clara** de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012





La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como **válido**, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29- 2012



Es posible desentrañar la intención del ciudadano al emitir su voto, debido a que se advierte que la marca asentada en el emblema del Partido de la Revolución Democrática es una cruz "X", mientras que la asentada en el emblema del Partido Verde Ecologista de México se canceló la cruz marcada.

Al no existir elementos adicionales para arribar a una conclusión distinta, esta Sala Superior considera que la intención del ciudadano elector no fue anular su voto, sino la de corregir la emisión de su sufragio, y al estar marcado el emblema del Partido de la Revolución Democrática, es evidente la voluntad de sufragar por el aludido partido político. En consecuencia, lo procedente es revocar la nulidad de ese voto.

SUP-JIN-26/2012





La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006



La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político Nueva Alianza, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es **válido** para Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006





De las marcas asentadas por el Superior esta Sala elector, interpreta que su intención de voto fue a favor del Partido de la Revolución Democrática. haber colocado en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional la leyenda equiboque", lo que denota su rechazo a esa opción política; de ahí que el voto sea válido para la fuerza política nombrada primer término.



SUP-JIN-76/2012

1.1.6 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012





#### 1.1.7 Leyendas en las boletas

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia el voto es **válido** y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012

PROCESO ELLICTORIAL LOCAL 2017-2018
DIPUTADOS
LOCALES

SUPERIOR DE CONTROLO

"ANTIDO ACCION NACIONA

"ANTIDO LOCAL SE REPOLUCIONA

"ANTIDO LOCAL SE REPOLUCI

En efecto, este órgano jurisdiccional estima que el voto debe calificarse como válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, en virtud que de la imagen preinserta se advierte con claridad que el elector marcó con una "X" a esa fuerza política como la de su preferencia, con independencia de la frase asentada en el cuadro correspondiente al de candidato no registrado "ojalá ahora si cambie el paiz", puesto que sólo evidencia que lo hizo en ejercicio de su libertad de expresión, sin que ello genere incertidumbre en la intención del voto.

SUP-JIN-11-2012





El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática. Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

MATION MOTOR RECORDING

PARTICO PROCESSOR RECORDING

PARTICO PROCESSOR PROCESSOR

PARTICO PROCESSOR

PARTICO

SUP-JIN-12-2012

Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en que fue tanto SU deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS





La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012



#### 1.1.8 Rotura de una boleta

Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

SUP-J1N-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006





### 1.1.9 Nombre de un candidato por partido político en el recuadro de Candidatos No Registrados.

Si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2008 Y ACUMULADO.

Tesis XXV/2008





Lo anterior es así, toda vez que autoridad jurisdiccional estima que la intencionalidad del elector se encuentra diriaida a dar su sufragio a favor de un candidato específico, en escribiendo su nombre en el de candidatos recuadro independientes impreso en la boleta electoral de referencia, con independencia de que de la misma boleta se evidencia que no apareció marca alguna de algún a favor partido político.



SUP-JIN-201/2012

#### 1.1.10 Nombre en el recuadro de Candidatos No Registrados

Por cuanto se refiere a este voto, la imagen preinserta permite apreciar que si bien, el elector además de marcar el recuadro del Partido Revolucionario Institucional con una "X", puso el nombre de "Liliana", lo que permite suponer que se trata del nombre de la electora: de ahí aue intención de voto es a favor de la fuerza política marcada en el recuadro y, por tanto el voto es válido y a favor de la opción política cruzada.

SUP-JIN-76/2012





Dicho voto debe calificarse como válido, ya que si bien la boleta tiene dos marcas, una en el recuadro donde aparece el emblema del Partido Movimiento Ciudadano y, otra en el recuadro de "Candidatos No Registrado", lo cierto es que la intención del elector es clara, en el sentido de otorgar su voto a favor del candidato Andrés Manuel López Obrador, el cual es postulado por tres partidos políticos, los cuales conformaron Coalición Movimiento la Progresista, sin embargo, únicamente marcó el emblema de uno de ellos, de ahí que deba ser computado a favor del Partido Movimiento Ciudadano, y el candidato a la presidencia que postuló.

SUP-JIN-209/2012





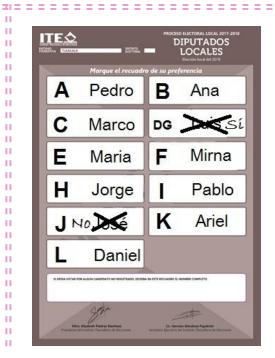
#### 1.2 Ejemplos de votos válidos para Candidatura Común

#### Candidatura Común D+G









ш п

П п

п п

П

п п

п

п П

п

П п

П п п

П п ш п ш П п



#### 1.3 Ejemplos de votos válidos para Coalición

#### Coalición B+C+F











Como se observa, la boleta al presentar tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conduce a sostener que la intención del elector fue la de sufragar por la coalición "Compromiso por México" conformada por los citados institutos políticos, sin que la situación de que se presente un trazo transversal, imponga considerar a dicho voto como nulo, ya que su señalización pudo obedecer a múltiples factores, que de ninguna forma alcanzan a desarticular la clara voluntad del elector.



#### SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO SUP-JIN-118/2012

De la imagen, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los referidos partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ello en virtud de que del contenido de la boleta puede conocerse cuál fue la intención del votante al emitir su sufragio, debido a que después de marcar con una X el recuadro del Partido Verde Ecologista de México, testó su intención de voto por dicha institución política y, al hacerlo anuló su sufragio a favor del referido partido, por lo que no debe considerarse como voto emitido a favor de dicho partido político.



SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO SUP-JIN-118/2012



La imagen de la boleta permite advertir que el elector marcó con "X" los recuadros una correspondientes a los partidos políticos de la Revolución Trabajo Democrática, del Movimiento Ciudadano y, en el correspondiente Partido al Revolucionario Institucional aparece la palabra "LADRONES" en sinónimo de disgusto; situación que a juicio de esta Sala Superior permite concluir que el voto debe considerarse válido, que la virtud voluntad ciudadano se ve claramente reflejada a favor de la Coalición Movimiento Progresista.

MATION SOCIALITY

PARTICO SOCIALITY

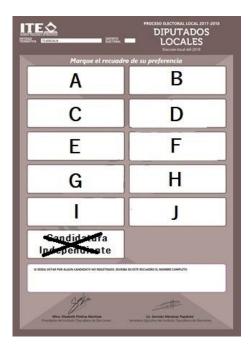
PARTICO PER ENCURSITY

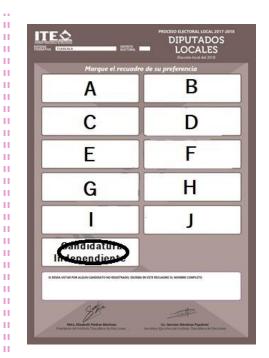
PARTICO

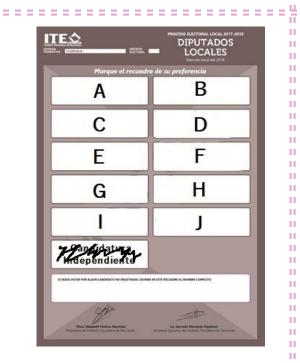
SUP-JIN-76/2012

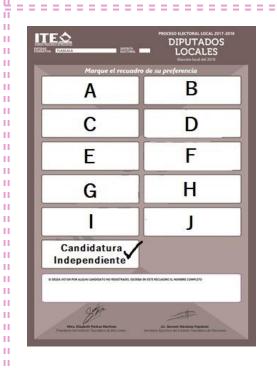


#### 1.4 Ejemplos de votos válidos para Candidatura Independiente











### 2. Votos Nulos

#### Se contará como voto nulo:

- Cuando el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político, Candidatura Común o Candidato Independiente.
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- Cuando en el recuadro designado para candidatos no registrados sólo anote un nombre o apellido.



#### 2.1 Ejemplos de votos nulos por marcas en toda la boleta

ш

п ш п ш

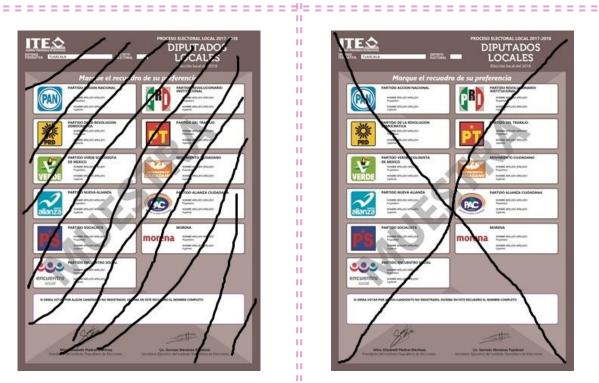
ш ш ш п ш ш п ш ш ш п ш ш п ш п ш п ш п п ш п ш

п п ш п ш п ш ш ш ш п ш ш п ш п ш ш ш ш п Ш п п ш ш  $\Pi$ п n ш











#### 2.2 Ejemplos de votos nulos por leyendas en el recuadro de candidatos no registrados

ш ш н

п п п Ш

 $\Pi$ ш п п ш п п н ш ш п п

п ш п

ш ш П

ш

п ш ш  $\Pi$ ш

11

ш

 $\mathbf{H}$ 111 ш п

ш 11 ш п п п п ш п ш н ш

ш n ш  $\Pi$ ш

П п

ш п п н











# 2.3 Ejemplo de voto nulo por haber depositado la boleta sin ninguna marca

Dicho voto debe calificarse como **nulo**, ya que la boleta no cuenta con ninguna marca a partir de la cual se pueda advertir la intención del elector de votar a favor de algún candidato.

SUP-JIN-209/2012



#### 2.4 Ejemplos de voto nulo de una boleta con rotura





#### 2.5 Ejemplos de voto nulo de una boleta mutilada

Al estar incompleta la boleta, puede pensarse que se marcó más de un cuadro de los contenidos en ese documento, sin que llegue a determinarse si fue el propio elector el que cortó la parte superior, por equivocado haberse en preferencia o por una tercera persona para dar un beneficio indebido a algún candidato, lo que conlleva a estimar que el voto contenido en la boleta electoral sea considerado como **nulo**, ya insiste, al encontrarse que se cortada la boleta carece de algunos de los requisitos establecidos en la ley (entidad, el municipio, la población a la que corresponde, la fecha de elección, la elección para la que impresa, los logotipos algunos de los partidos políticos) por lo tanto, ese voto fue emitido en forma distinta a la preceptuada en la ley, violándose con ello el principio de certeza al ponerse en duda, si realmente el ciudadano que emitió su sufragio en esa boleta lo hizo en la forma que aparece consignada en el mismo.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-138/2001.

Tesis LVII/2002





### 2.6 Ejemplos de voto nulo por contener una expresión negativa que denota rechazo

El sufragante tuvo la intención de descalificar a esa opción política o a su candidato, puesto que señaló en dicha boleta una expresión negativa que denota rechazo; por tanto, a juicio de esta Sala Superior el voto debe declararse **nulo**.

SUP-JIN-76/2012



# 2.7 Ejemplos de voto nulo por anotar un nombre en el recuadro de candidatos no registrados

nulo, dado que si bien, el sufragante marcó la opción política atinente al Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que en el recuadro correspondiente a candidato no registrado anotó el nombre "ESLER FCO. PÉREZ "; situación que genera duda respecto a la intención del voto.

SUP-JIN-76/2012





# 2.8 Ejemplos de voto nulo por marcas que no muestran una clara intención de votar a favor de algún candidato

Dicho voto debe calificarse como nulo, ya que las marcas que se aprecian en la boleta muestran una clara intención de votar a favor de algún candidato, ya que si bien en parte abarcan el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y el del Partido Verde Ecologista de México, lo cual podría suponer que el voto sería a favor del candidato postulado por dicho partidos en coalición, lo cierto es que, las marcas apenas cubren una porción pequeña de dichos recuadros, sin que se pueda advertir de manera clara la intención del elector, de ahí que se estime que es un voto nulo.



SUP-JIN-209/2012



#### 2.9 Ejemplos de votos nulos para coalición

# Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados Ejemplo de Coalición B+C+F

п

11 11

П

П

п

П

п

п

П

11

п

11

П

11 11

H H











### 3. Votos para Candidatos No Registrados

Se contará como voto válido para Candidato no Registrado, cuando el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para candidatos no registrados.





п



La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado los para candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la sufragar voluntad del por candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente"

SUP-JIN-268/2006



Argumento de la Sala Superior: "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de aue nombre fuera inscrito en la boleta del dentro recuadro candidato no registrado, de ahí dichos votos deberán computarse para este rubro..."."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006

